



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2461-SPA-1348 y acumulado PAOT-2015-652-SPA-432**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por la misma vía el 23 de septiembre de 2014, señalando los siguientes hechos:

(...) [El bar] "PERALTA" [ubicado en calle Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc], *tiene apenas dos semanas de funcionamiento y a pesar de estar en la zona con más bares de la colonia, es extremadamente ruidoso, puesto que tiene todos sus muros abiertos, este establecimiento no tiene paredes propiamente, son cortinas de metal que levantan, por lo tanto no contienen el ruido. La vibración (...) y el ruido es estruendoso, incluso en domingo. Necesitamos ayuda para que o cierren las cortinas y se contenga el ruido o que bajen notablemente el sonido de la música, los horarios en los que [se originan las emisiones de ruido son] principalmente las noches de los miércoles, jueves, sábados e incluso domingos a partir de las 8pm subiendo el volumen de la música después de las 10:30 pm. La presencia de sus clientes en la banqueta fuera del lugar también genera ruido e inconvenientes (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4680-2014 del 30 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-2461-SPA-1348. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 10 de octubre de 2014, al no ser acusado de recibido el documento se publicó en los estrados de esta Procuraduría el 19 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4680-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-4781-2014 del 10 de octubre de 2014, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el sábado 11 de octubre de 2014 a las 21:25 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) *el personal actuante constato el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Peralta", localizado en la planta baja y cuyo frente colinda con la calle Tamaulipas y cuenta con dos espacios que no presentan ventanas, vidrios o cualquier barrera física; adicionalmente el establecimiento cuenta con enseres en la vía pública (mesas y sillas para servicio en la banqueta).*



El personal actuante mantiene comunicación con el C. (...), socio del referido establecimiento a quien se le informa sobre los hechos denunciados, así como de la normatividad aplicable respecto a las emisiones sonoras (...) [informando] lo siguiente: que el establecimiento se localiza en el Local A de Tamaulipas número 50, con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 2:00 pm a 2:00 am, que no cuenta con música en vivo sólo grabada, que en los dos espacios de la colindancia con Cadereyta ya colocaron vidrios especiales para evitar que el ruido salga, que un laboratorio ya realizó los estudios para obtener la Licencia Ambiental Única del D.F. Es de referir que las emisiones sonoras del establecimiento podrían superar los límites máximos de la norma aplicable a lo que él (...) solicita 15 días para colocar vidrios en los dos espacios restantes y otorga los números telefónicos (...) para cualquier comunicación. Durante la diligencia no se percibieron vibraciones mecánicas (...)

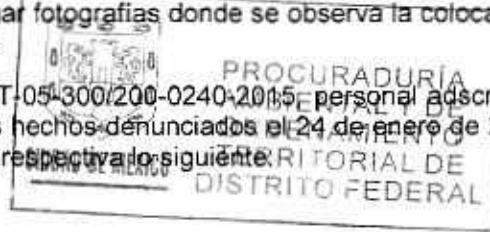
Mediante oficio PAOT-05-300/220-2135-2014 del 27 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 11 de noviembre de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Peralta", cuya razón social es "Gastronómica N23", quien manifestó lo siguiente:

(...) Que el sitio donde se localiza el establecimiento al que representa, lleva aproximadamente 17 años con el giro de restaurante; sin embargo, y derivado de que hace aproximadamente 2 años le incautaron, la Procuraduría General de Justicia le exigió que una vez que se volviera a abrir el establecimiento, el mismo debería presentar una característica, que el lugar estuviera a la vista. En relación a las emisiones de ruido señala que al interior del establecimiento se tienen 2 bocinas operadas por una computadora y una mezcladora, en el área de la terraza en estado mudo se tienen dos pantallas. Aunado a lo anterior, y conociendo la problemática que se tiene en cuanto a ruido, se colocaron 2 cristales que dan a la calle Cadereyta de aproximadamente 12 milímetros de grosor cada uno, asimismo en dos semanas aproximadamente, se colocaran en la parte frontal del establecimiento 2 cristales, con la finalidad de mitigar las emisiones de ruido, así como mantener la puerta de acceso cerrada, ya que está en la mejor disposición de solucionar la problemática, permitiendo a personal adscrito a esta entidad la entrada al establecimiento con la finalidad de constatar su dicho y se realicen las mediciones correspondientes, de ser el caso en que se rebase la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, se procederá a realizar las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática señalada en el escrito de denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2073-2014 del 14 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho documento se notificó en los estados de esta Procuraduría el 19 de enero de 2015.

El 24 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría recibió correo electrónico del apoderado legal del establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó que en alcance a la comparecencia del 11 de noviembre de 2014, había llegado fotografías donde se observa la colocación de un vidrio que permitirá mitigar las emisiones sonoras.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0240-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 24 de enero de 2015 a las 01:59 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:





(...) nos constituimos frente al establecimiento denominado "Peralta", mismo que se encuentra en funcionamiento, contando con clientes tanto dentro como fuera del local que ocupa, mismo que tiene una sola entrada por Tamaulipas así como cuatro ventanales todos con vidrios, lo que impide que las emisiones sonoras (música grabada) se logran percibir desde el espacio público. Se anexa soporte fotográfico (...)

El 5 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad hizo constar en acta de llamada telefónica lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad, derivado de lo constatado en el reconocimiento de hechos del 24 de enero de 2015, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le señaló que el propietario del establecimiento denominado "Peralta" había realizado adecuaciones al lugar, así como que se había realizado reconocimiento en el que no se constataron emisiones sonoras, a lo que respondió que efectivamente las mismas habían desaparecido en su totalidad, solicitando el cierre de la investigación iniciada en la Subprocuraduría, agradeciendo la atención proporcionada para la solución de la problemática (...)

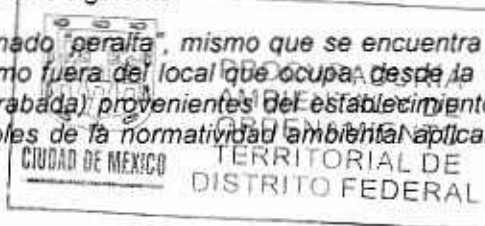
Con fecha 25 de febrero de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en la misma fecha, señalando los siguientes hechos:

(...) la falta de permisos para el funcionamiento, así como las emisiones de ruido generadas por el Bar "Peralta" [ubicado en calle Tamaulipas número 50, planta baja, interior 1, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] el cual funciona de 6:00 de la tarde a 2:00 de la mañana, pero incluso aunque cierran a esa hora, se sigue escuchando ruido que proviene del interior. Hace una semana, hicieron modificaciones al establecimiento, instalando un Antro en la parte superior del mismo, cuyo acceso es por el mismo Bar, y que cuando opera el ruido incluso se prolonga hasta las 6:00 de la mañana. Aunado a lo anterior, hacen una disposición inadecuada de sus residuos (incluso de construcción), ya que los dejan junto a las escaleras del edificio (...)

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0951-2014 del 4 de marzo de 2015, se admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-652-SPA-432, instruyéndose su acumulación al expediente PAOT-2014-2461-SPA-1348, en razón de que ambos expedientes se refieren a los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones. El Acuerdo de Acumulación se notificó a la segunda persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 15 de abril de 2015.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-1084-2015, el sábado 14 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, siendo las 01:30 horas, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento denominado "peralta", mismo que se encuentra en funcionamiento, contando con clientes tanto dentro como fuera del local que ocupa desde la vía pública son perceptibles emisiones sonoras (música grabada) provenientes del establecimiento y que pudieran sobrepasar los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental aplicable (...)





Mediante oficio PAOT-05-300/220-0662-2015 del 20 de marzo de 2015, se le informó a la segunda persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

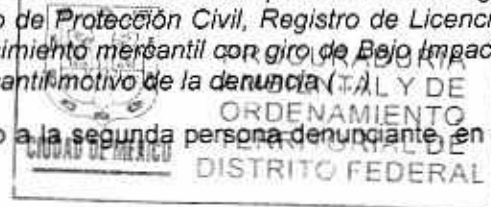
Mediante oficio PAOT-05-300/220-0679-2015 del 23 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o apoderado legal del establecimiento motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; por lo que el 7 de abril de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el apoderado legal del establecimiento con denominación comercial "Peralta", quien manifestó en el acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Que el sitio donde se localiza el establecimiento al que representa, lleva aproximadamente 18 años con el giro de restaurante. En cuanto al **legal funcionamiento** señala contar con Aviso de Funcionamiento, sin embargo en el acto no trae consigo dicha documental, comprometiéndose en a hacer entrega de copia simple, asimismo manifiesta que para adquirir dicho permiso, cuenta con un Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico con número de folio RUEN1476807 de fecha 23 de mayo de 2007, el cual es entregado en copia simple. **En relación a las emisiones de ruido** señala que en la Planta Baja tiene 2 bocinas y en el Mezanine tiene 4 bocinas, sin embargo y con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras, retirará 2 de estas, lo cual puede ser constatado por personal adscrito a esta entidad. Quiere señalar que derivado de la primera denuncia presentada en esta Procuraduría, realizó modificaciones a su establecimiento, en la **Planta Baja** fueron colocados cristales con medidas de 12 milímetros de grosor cada uno, así como el acceso principal presenta una puerta de madera la cual se mantiene siempre cerrada. En lo que corresponde al **Mezanine**, la entrada se localiza en calle Cadereyta, donde se tienen unas escaleras de acceso, asimismo al lugar se le colocaron muros de ladrillos, así como madera con la finalidad de que las ventanas que dan a las calles Cadereyta y Tamaulipas no sean abiertas, lo anterior fue llevado a cabo, toda vez que la fachada del inmueble no puede tener modificaciones, es necesario manifestar que en el acto se compromete a monitorear el sitio, así como disminuir las emisiones sonoras, permitiendo a personal adscrito a esta entidad la entrada al establecimiento con la finalidad de constatar su dicho y se realicen las mediciones correspondientes, de ser el caso en que se rebase la Norma Ambiental, se procederá a realizar las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática señalada en el escrito de denuncia. En relación a los **residuos de construcción**, estos fueron generados efectivamente en el mes de febrero de 2015, derivados de la remodelación que se tuvo en el Mezanine, sin embargo los mismos fueron retirados del sitio el 12 de febrero de 2015 por un camión recolector de los mismos. En cuanto a los **residuos sólidos**, señaló que en el área de cubo de luz perteneciente al edificio, tiene un área de estos, en los cuales se deposita pett, vidrio y papel higiénico, ya que residuos de comida saca muy poco. Cabe mencionar que el camión recolector de basura diariamente pasa por dichos residuos, lo anterior puede ser corroborado por personal adscrito a esta entidad (...)

En fecha 10 de abril de 2015, se hizo constar en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) se presentó ante la suscrita el ciudadano (...), quien en alcance al acta de comparecencia del 7 de abril de 2015, hace entrega en copias simples de documentales que avalan su legal funcionamiento siendo los siguientes: Programa Interno de Protección Civil, Registro de Licencia, Revalidación del Permiso para la operación de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto Vecinal y Licencia Tipo "A" para el establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Con fecha 15 de abril de 2015 se envió correo electrónico a la segunda persona denunciante, en el que se hace constar lo siguiente:





(...) el viernes 10 de abril de 2015 en un horario de 18:00 horas, personal adscrito a esta entidad se comunicó al número telefónico proporcionado por usted con la finalidad de informarle que personal adscrito a esta entidad, se constituiría en su domicilio para realizar un estudio de ruido derivado de la denuncia interpuesta por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denominado "Bar Peralta", atendiendo la llamada una persona del sexo femenino, a quien se le informó lo antes descrito, manifestando en el acto que no existe ningún establecimiento que le genere problemas, que no podría proporcionarnos mayores datos, aunado a lo anterior, se le facilitó número telefónico del personal encargado de la gestión del expediente, argumentando que vería a quien le daría los datos. Por lo anterior, solicitó se comunique a la brevedad posible con el personal investigador, para allegarnos de mayor información (...)

A solicitud de esta Subprocuraduría, en fecha 27 de abril de 2015, a través de la Atenta Nota número PAOT/230-192-2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, informó lo siguiente:

(...) El personal actuante identificó el inmueble correspondiente al "punto de denuncia", y se realizaron varios llamados a la puerta de acceso, se tocó el timbre de varios departamentos, sin que en ningún caso alguna persona respondiera. El establecimiento mercantil de mérito se ubica en la planta baja del inmueble identificado como el "punto de denuncia" y en esta actuación se encontró en funcionamiento y abierto al público. En el espacio público frente al establecimiento mercantil, apenas se perciben emisiones sonoras provocadas por la reproducción de música grabada que se combinaban con la presión sonora del bullicio de la gente y del tránsito vehicular, siendo estas últimas de mayor intensidad (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En ejercicio de sus atribuciones, esa Subprocuraduría admitió a trámite dos denuncias ciudadanas relativas a las presuntas emisiones de ruido, el legal funcionamiento y la disposición inadecuada de residuos sólidos por parte del establecimiento mercantil denominado "Peralta", ubicado en calle Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

En materia de ruido. El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Peralta", ubicado en calle Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, constatando en un primer momento que dicha negociación durante su funcionamiento, generaba emisiones sonoras, ya que el establecimiento en cuestión no presenta ventanas, vidrios o cualquier barrera física que mitigara las emisiones de ruido.

Con la finalidad de brindar una solución oportuna, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece



que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al apoderado legal del establecimiento denunciando, quien manifestó que con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos y de la zona y mitigar el ruido, colocaría cristales que dan a la calle Cadereyta de aproximadamente 12 milímetros de grosor cada uno, así como en la parte frontal del establecimiento.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, en el que se constató que el establecimiento en comento presenta vidrios que impiden que desde el espacio público se perciba el ruido, situación que fue corroborada por la primera persona denunciante vía telefónica, quien manifestó que la problemática de ruido había sido solucionada.

Sin embargo, en fecha 25 de febrero de 2015, se presentó una segunda denuncia ciudadana, por lo que se procedió a realizar un reconocimiento de hechos al establecimiento motivo de la denuncia, en el que se constató que el lugar presentaba actividad, y se percibían emisiones sonoras que podrían rebasar los límites establecidos por la normatividad aplicable.

Dando seguimiento a la investigación, esta Subprocuraduría citó nuevamente al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, quien señaló contar en la planta baja con 2 bocinas y en el Mezanine con 4 bocinas; no obstante, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras, se comprometió a retirar 2 de éstas.

Para corroborar lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Procuraduría, la realización de un estudio técnico de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado; sin embargo, el mismo no fue posible llevarlo a cabo, ya que en el domicilio señalado como punto de denuncia por la segunda persona denunciante, refirieron desconocer a dicha persona, así como que no había establecimiento que generara molestias, aunado a que desde el espacio público frente al establecimiento mercantil, apenas se perciben emisiones sonoras generadas por la reproducción de música grabada que se combinan con la presión sonora del bullicio de la gente y del tránsito vehicular, siendo estas últimas de mayor intensidad; finalmente, es necesario señalar, que se envió correo electrónico a la segunda persona denunciante solicitándole se comunique a la brevedad posible con la finalidad de que se permita el acceso a su domicilio y poder realizar mediciones puntuales de ruido, sin embargo al momento de emitir la presente resolución no se ha recibido respuesta alguna; situación con la cual no es posible determinar contravención a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Legal funcionamiento.- El artículo 19 fracción II de la Ley de Establecimientos del Distrito Federal, establece que los restaurantes son considerados giros de impacto vecinal, los cuales de conformidad con el artículo 31 del referido ordenamiento, para su operación deberán contar con Solicitud de Permiso ingresada al sistema informático establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

En este sentido, es importante señalar que derivado del acto de comparecencia del apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de acreditar el legal funcionamiento de su negociación exhibió ante esta Subprocuraduría copia simple otorgada con su original del Certificado de Zonificación para Uso Específico folio RUEN1476807 SEDUVI, con fecha de expedición del 23 de mayo de 2007, para el inmueble ubicado en calle Tamaulipas número 50, local A, P. B. y Mezanine, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para Restaurante aparece como



permitido, Licencia Tipo "A" número 1583; Aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con licencia de funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con permiso para funcionar como establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal o impacto zonal, según corresponda folio CUAVREG2011-05-19-00006677 de fecha 17 de julio de 2012; Solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o impacto zonal folio CUAVREV2013-07-25-00086518 de fecha 25 de julio de 2013; situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Disposición inadecuada de residuos sólidos. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en el artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al suelo, en relación a la generación de residuos sólidos.

Asimismo, el artículo 169 de la citada Ley, prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados

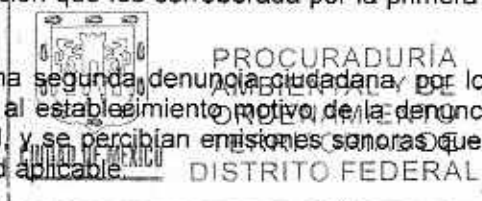
Por otra parte, La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 25, prohíbe a la población arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, en acto de comparecencia el apoderado legal del establecimiento denunciado manifestó que en el mes de febrero de 2015, generaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), derivados de la remodelación que se tuvo en el Mezanine; sin embargo los mismos fueron retirados del sitio.

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el primer reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Peralta", ubicado en calle Tamaulipas número 50, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se generaban emisiones sonoras que podrían sobrepasar los límites máximos establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona y mitigar el ruido, colocó cristales que dan a la calle Cadereyta de 12 milímetros de grosor cada uno, así como en la parte frontal del establecimiento, situación que fue corroborada por la primera persona denunciante.
- En fecha 25 de febrero de 2015, se presentó una segunda denuncia ciudadana, por lo que se procedió a realizar un reconocimiento de hechos al establecimiento motivo de la denuncia, en el que se constató que el lugar presentaba actividad, y se percibían emisiones sonoras que podrían rebasar los límites establecidos por la normatividad aplicable.





- Esta Subprocuraduría citó nuevamente al propietario del establecimiento motivo de la denuncia, quien señaló contar en la planta baja con 2 bocinas y en el Mezanine con 4 bocinas; no obstante, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras, se comprometió a retirar 2 de éstas.
- Se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Procuraduría, la realización de un estudio técnico de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado; sin embargo, el mismo no fue posible llevarlo a cabo, ya que en el domicilio señalado como punto de denuncia por la segunda persona denunciante, refirieron desconocer a dicha persona, así como que no había establecimiento que generara molestias.
- Para acreditar el legal funcionamiento de la negociación se exhibió ante esta Subprocuraduría copia simple cotejada con su original del Certificado de Zonificación para Uso Específico folio RUEN1476807SEDUVI; Aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con licencia de funcionamiento tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con permiso para funcionar como establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal o impacto zonal, según corresponda folio CUAVREG2011-05-19-00006677 y Solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto vecinal o impacto zonal folio CUAVREV2013-07-25-00086518 de fecha 25 de julio de 2013.
- El apoderado legal del establecimiento denunciado manifestó que en el mes de febrero de 2015, generaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), derivados de la remodelación que se tuvo en el Mezanine; sin embargo los mismos fueron retirados del sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LGH/ELM/KGM/PYAG*

